

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. ejecutivo No. 1100131100042022 00572

Como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores, ADREAN FELIPE Y ANA SOFIA LOPEZ OROZCO representados por su progenitora JOHANNA LIZETH OROZCO VILLAMIL y en contra de CARLOS ALBERTO LOPEZ RAMIREZ por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MTE. (\$16.708.895), distribuidas de la siguiente manera:

CUOTAS ALIMENTOS MANDAMIENTO				
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	% anual	DEUDA
Sep. 19	410.000	-		410.000
Octubre-19	410.000	-		410.000
Nov-19	410.000	-		410.000
Diciembre 19	410.000	-		410.000
Enero-20	434.600	-	6,00%	434.600
Febrero 20	434.600	-		434.600
Marzo 20	434.600	-		434.600
Abril 20	434.600	-		434.600
Mayo 20	434.600	-		434.600
Junio 20	434.600	-		434.600
Julio 20	434.600	-		434.600
Agosto 20	434.600	-		434.600
Sepbre 20	434.600	-		434.600
Octubre- 20	434.600	-		434.600
Novie -20	434.600	-		434.600
Diciembre 20	434.600	-		434.600
Enero -21	449.811	-	3,50%	449.811
Febrero-21	449.811	-		449.811
Marzo-21	449.811	-		449.811
Abril-21	449.811	-		449.811
Mayo-21	449,811	-		449.811
Junio-21	449.811	-		449.811
Julio-21	449.811	-		449.811
Agosto-21	449.811	-		449.811
Sepbre -21	449.811	-		449.811
Octubre-21	449.811	-		449.811
Novie-21	449.811	-		449.811

Diciemb-21	449.811	-		449.811
Enero -22	495.107	-	10,07%	495.107
Feb-22	495.107	-		495.107
Marzo-22	495.107	-		495.107
Abril-22	495.107	-		495.107
Mayo-22	495.107	-		495.107
Junio-22	495.107	-		495.107
Julio-22	495.107	-		495.107
Agosto-22	495.107	-		495.107
Septbre-22	495.107	-		495.107
TOTAL	16.708.895			16.708.895

2°. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MTE. (\$1.535.865) por concepto de vestuario dejado de pagar por el demandado para sus hijos ADREAN FELIPE Y ANA SOFIA LOPEZ OROZCO y, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA VESTUARIO MENOR ADREAN FELIPE LOPEZ OROZCO				
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	% anual	DEUDA
Oct-19	\$120.000	-	6%	\$120.000
Dic-19	\$120.000	-		\$120.000
Oct-20	\$127.200	-	6%	\$127.200
Dic-20	\$127.200	-		\$127.200
Oct-21	\$131.652	-		\$131.652
Dic-21	\$131.652	-	3.50%	\$131.652
TOTAL	\$757.704.00			\$757.704.0

CUOTA VESTUARIO MENOR ANA SOFIA LOPEZ OROZCO				
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	% anual	DEUDA
Dic-19	\$120.000	-	6%	\$120.000
Ene-20	\$127.200	-	6%	\$120.000
Dic-20	\$127.200	-		\$127.200
Ene-21	\$127.200	-	3.50%	\$127.200
Dic-21	\$131.652	-		\$131.652
Ene-22	\$144.909	-	10.07%	\$144.909
TOTAL	\$778.161			\$778.161

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en el futuro se causen, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Por los intereses legales que se causen, desde que se hizo exigible el título hasta que se verifique su pago, al tenor del artículo 1617 del C. C.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 de la ley 1564 de 2012, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días para proponer excepciones, notificación que debe cumplirse en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Notifíquese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

Reconocer personería al Doctor JAIR FERNEY PUELLO BERNAL para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', written over a faint circular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo . 1100131100042022 0572

De conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, **oficiese** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Como consecuencia de lo anterior, **oficiese** a las Centrales de riesgo y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Decretase el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese.

Respecto de la medida solicitada en el numeral 5° deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 83 del C.G.P, identificando los vehículos sobre los cuales recaería la misma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

